

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.840 · 1990

AZUCAR

Boletín Oficial, 18 de octubre de 1990 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Azucar

CONVENIOS

Ley Nº 23.840

Apruébase el Convenio Internacional del Azúcar 1987.

Sancionado: Setiembre 20 de 1990

Promulgado de Hecho: Octubre 10 de 1990

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Convenio Internacional del Azúcar 1987, adoptado en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 11 de setiembre de 1987, que consta de cuarenta y seis (46) artículos y cuatro (4) anexos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Al procederse a su ratificación, teniendo en cuenta que entre los signatarios del Convenio Internacional del Azúcar 1987 se encuentra la comunidad Económica Europea, y en virtud de ello es de aplicación su tratado constitutivo en cuya lista de la parte IV, anexo IV, figuran como territorios dependientes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las islas 'Falkland y dependencias' y el 'Territorio Antártico Británico' deberán formularse las siguientes reservas:

'La República Argentina reafirma su soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que son parte integrante de su territorio nacional y recuerda que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII) , 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 por las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía y se pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que entablen negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las islas Malvinas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

La República Argentina rechaza igualmente la inclusión del llamado "Territorio Antártico Británico" formulada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la par que reafirma sus derechos al Sector Antártico Argentino, incluyendo a su soberanía y jurisdicción marítima correspondientes. Recuerda, además, las salvaguardias sobre reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida previstas en el artículo IV del Tratado Antártico, suscrito en Washington el 1 de diciembre de 1959, del cual son partes la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La República Argentina no acepta que las disposiciones del artículo 33 del Convenio Internacional del Azúcar 1987 se apliquen a controversias relativas a territorios bajo ocupación extranjera o dominación colonial sobre los cuales exista una disputa acerca de su soberanía en relación a la cual las Naciones Unidas hayan recomendado medios concretos de solución'.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.



VEREDICTA LEYES

Azucar. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).